

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00928 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese las pretensiones al tipo de prescripción adquisitiva que busca declarar, toda vez que de lo relatado en los hechos no se deriva la existencia de un justo título como para estructurar la acción como «ordinaria» a partir de una posesión regular (art. 764 y 2528 CC; num. 4° art. 82 CGP).
2. Determínese correctamente la competencia a partir de la cuantía aportando la prueba conducente del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión con vigencia para la presente anualidad (num. 3° art. 26; num. 9° art. 82 CGP).
3. Apórtese los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que tenga en su poder, así como las documentales que acrediten «la instalación de servicios públicos» y «las mejoras sobre el bien inmueble» o manifiéstese lo que corresponda (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
4. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas y precítese el lugar en que los testigos reciben citaciones, así como su canal digital de ellos (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes (num. 6° art. 375 CGP).
6. Infórmese el lugar, dirección física y canal digital en donde el acreedor hipotecario recibe notificaciones para efectos de su citación o manifieste lo que corresponda (num. 6° art. 375 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be90efd79eb4f5f404cb1926062e7fd565b0f5585c27c0feb19af40bf2b422db**
Documento generado en 15/11/2021 09:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>